



ORDEN DE APREHENSIÓN.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En Almoloya de Juárez, Estado de México, a las **dieciocho horas del veinticinco de diciembre de dos mil veinte**, se procede a resolver sobre la orden de aprehensión solicitada por el Agente del Ministerio Público de la Federación, contra [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], OMAR CEDILLO VILLAVICENCIO y ALEJANDRO GABRIEL CERDA ERDMANN, por su probable intervención en el hecho que la ley tipifica como los delitos de:

1. DELINCUENCIA ORGANIZADA, previsto en el artículo 2°, párrafo primero, fracción I, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, teniendo como fin o resultado cometer un delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y, que sostiene el fiscal, es aplicable de la siguiente manera:

I. Artículo 4° fracción I, inciso a), hipótesis de quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión respecto de la delincuencia organizada, aplicable a [REDACTED], y

II. Artículo 4° fracción I, inciso b), hipótesis, quien no tenga las funciones administrativas, directivas o de supervisión, aplicable para [REDACTED], [REDACTED], OMAR CEDILLO VILLAVICENCIO y ALEJANDRO GABRIEL CERDA ERDMANN.

2. OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, previsto y sancionado en el artículo 400 Bis, fracción I, del Código Penal Federal (CPF), en las hipótesis de recibir y transferir recursos dentro

DANIEL RAHIREZ PENA
70.63.66.20.63.64.66.68.69.70.71.72.73.74.75.76.77.78.79.80.81.82.83.84.85.86.87.88.89.90.91.92.93.94.95.96.97.98.99.00.01.02.03.04.05.06.07.08.09.10.11.12.13.14.15.16.17.18.19.20.21.22.23



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Mexicanos; 20, fracción II, 133, fracción I, y 141, fracción III y séptimo párrafo, del Código Nacional de Procedimientos Penales; así como 50, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; aunado a que la referida solicitud guarda relación con la investigación del hecho señalado como delitos en leyes federales.

Además, si bien los hechos delictivos materia de la orden de aprehensión no se cometieron en el territorio donde este Centro de Justicia Penal ejerce jurisdicción (Estado de México), sino en la Ciudad de México, lo cierto es que se actualiza el supuesto de excepción a que se refiere el artículo 22 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual dispone:

Artículo 22. Competencia por razón de seguridad será competente para conocer de un asunto un Órgano jurisdiccional distinto al del lugar de la comisión del delito, o al que resultare competente con motivo de las reglas antes señaladas, cuando atendiendo a las características del hecho investigado, por razones de seguridad en las prisiones o por otras que impidan garantizar el desarrollo adecuado del proceso.

(...)

En efecto, la disposición legal transcrita establece un caso de excepción al principio de territorialidad que rige en materia de competencia, donde tiene relevancia: I) las características del hecho investigado; II) las razones de seguridad en las prisiones; o III) por cualquiera otra causa que impida garantizar el desarrollo adecuado del proceso; entonces, con base en el principio de supremacía constitucional y el orden jerárquico normativo, se considera que al haberse solicitado orden de aprehensión, por los hechos con la apariencia de los delitos preven y sancionan, la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y el diverso Código Penal Federal, se surte esta competencia territorial de excepción, prevista en el artículo 22 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

DAVID RAMÍREZ PÉLA
2023.09.10 15:25:31



Circunstancias de valoración que se desprenden de la exposición

de motivos que dió origen a la reforma constitucional de dieciocho de junio de dos mil ocho, donde, en lo que interesa, se planteó:

"La pena de prisión afecta uno de los mayores bienes que tiene el ser humano: la libertad. Sin embargo, en ocasiones, el ciudadano que viola la ley debe ser sancionado restringiéndole ese preciado bien. Pero no podemos considerar que todos los sentenciados han ofendido a la sociedad de la misma manera o con igual intensidad. Por eso hay prisiones de diferentes niveles de seguridad. Los penales de máxima seguridad deben estar reservados para los delinquentes que con su actuar han ofendido gravemente a la sociedad o que exista el enorme riesgo de que por su poderío económico o influencia con otras bandas delictivas puedan evadirse de un centro de reclusión de media o mínima seguridad... - - Por eso se propone modificar el artículo 18 constitucional, a fin de evitar que luchadores sociales o, incluso, sentenciados por delitos del orden común o federal que no cumplan el perfil criminológico exigido para ser internado en un penal de máxima seguridad sean victimizados por las autoridades administrativas y puedan cumplir sus condenas en penales de tratamiento adecuadas a su peligrosidad o perfil criminológico [...]"

De la anterior cita del proceso de reforma, se advierte que el legislador consideró como razones para reformar el artículo constitucional que nos ocupa, que los penales de máxima seguridad deben estar reservados, entre otros, para aquellos procesados por delincuencia organizada.

En ese sentido, se puede advertir la intención del legislador de que, tratándose de delincuencia organizada, cualquier inculcado por tal delito deba ser recluido en un centro de alta seguridad, ya sea por cuestión de una medida preventiva o en su caso por la compurgación de una sentencia.

De ahí que baste que una persona se le haya iniciado una investigación en su contra por un delito de delincuencia organizada, para que se considere que, de ser procedente, deba ser recluida en un penal de máxima seguridad, con independencia de que pueda tener o no capacidad para

DANIEL RAMIREZ PEÑA
7069656206126,656,00,00,00,00,00,00,00,00,00,00,00,01,22,c3
2023-09-10 15:55:31

restringida su libertad, es factible emitir una orden de aprehensión en su contra, siempre que se reúnan los siguientes requisitos.

I. Que sea emitida –por escrito o en audiencia privada- por una autoridad judicial.

II. Que sea solicitada por el Agente del Ministerio Público de la Federación.

III. Que exista una denuncia o querrela respecto de un hecho que la ley señala como delito y éste tenga como sanción privativa de libertad.

IV. Que existan datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión, para lo cual el Ministerio Público deberá:

a) Exponer el motivo de su petición, esto es, la razón por la cual debe librarse dicho mandamiento de captura, pudiendo ser, **por medida de cautela**, cuando la persona resista o evada la orden de comparecencia judicial o cuando aquella ha sido declarada por la autoridad jurisdiccional como sustraída de la acción de la justicia.

b) Establecer la clasificación jurídica, esto es, especificará el tipo penal que se atribuye, el grado de ejecución del hecho, la forma de intervención y la naturaleza dolosa o culposa de la conducta.

TERCERO. DATOS DE PRUEBA. Previo a establecer si los requisitos antes indicados están colmados en las dos figuras típicas atribuidas



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

dos mil veinte, suscrito por la M. en A.P. Susana Reynoso Álvarez, Subdirectora de Regularización, del Instituto de la Función Registral del Estado de México; a través del cual remitió copias certificadas de la constitución de la empresa ZATYS S.A. DE C.V., constituida por [REDACTED] Y [REDACTED], el veintiuno de abril de dos mil catorce, con folio mercantil 22324.

5. Inspección de la Policía Federal Ministerial, mediante oficio FGR/CMII/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDO/IT/18708/2020, de veintiuno de diciembre de dos mil veinte, suscrito por los Suboficiales Pedro César Téllez García y Edgar Santiago Hernández, en el que informan lo relativo al acta constitutiva de la moral TELRA REALTY que se constituyó mediante la escritura 15,080 (Quince mil ochenta), de siete de mayo de dos mil catorce, ante el notario público Edgardo Rodolfo Macedo Núñez, Titular de la Notaría Pública número 142, del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

6. Oficio 214-4/9086782/2020 suscrito por el Director General Adjunto de Atención a Autoridades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el cual remitió el informe número emitido por la institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA BANCOMER, con la información autorizada por un juez de control, destacando el acta constitutiva de GRUPO INMOBILIARIO TELRA, S.A.P.I. DE C.V., número 15079, ante la fe del Notario Público 142 del Estado de México.

7. Escrito de trece de marzo de dos mil veinte, suscrito por [REDACTED], a través del cual refirió que a mediados del dos mil trece, realizó un estudio de factibilidad del inventario de vivienda de interés social del Instituto, información de dominio público que tomo del Plan Financiamiento 2011-2015 "Innovar para Consolidar"; por lo que a finales de ese año, presentó una

DANIEL RODRIGUEZ PEREA
2016.06.20 09:56:56 00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.01.22.83
2023.03.10 15:55:34

propuesta de solución integral al Instituto; razón de ello fue que constituyó la moral TELRA REALTY, el siete de mayo de dos mil catorce para establecer la relación contractual con dicho instituto, también afirmó que facultó a su empresa para que se ostentara frente al Instituto, a través de un mandato sin representación como la titular y propietaria del estudio que realizó previamente. Asimismo, respecto de la denuncia del Instituto, indicó que el ocho de junio de dos mil catorce, la empresa TELRA REALTY, celebró un convenio de colaboración con el Instituto.

8. Dictamen contable de veintiuno de diciembre de dos mil veinte, con oficio UEIORPIFAM/CG/178/2020, suscrito por la Licenciada Lucina Soledad Mendoza Luna, adscrita a esta Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, del que se desprenden las diversas operaciones de transferencia que se llevaron a cabo entre las personas morales constituidas por [REDACTED], [REDACTED] Y [REDACTED], las cuales fueron ordenadas y ejecutadas desde dos mil catorce y por lo menos, hasta dos mil dieciocho, que consistió en las siguientes transferencias:

DANIEL RAMIREZ PERA
2023-09-10 16:53:51

FECHA	INSTRUMENTO BANCARIO	No. CLABE/ CUENTA ORIGEN	BANCO	NOMBRE ORDENANTE	TOTAL
10/10/2017	TRANSFERENCIA	00687180001837673748		INFONAVIT	500,000,000.00
10/10/2017	TRANSFERENCIA	00687180001837673748		INFONAVIT	500,000,000.00
10/11/2017	TRANSFERENCIA	00687180001837673748		INFONAVIT	500,000,000.00
10/11/2017	TRANSFERENCIA	00687180001837673748		INFONAVIT	500,000,000.00
11/12/2017	TRANSFERENCIA	021180040328598454	HSBC	INFONAVIT	500,000,000.00
11/12/2017	TRANSFERENCIA	021180040328598454	HSBC	INFONAVIT	500,000,000.00
15/01/2018	TRANSFERENCIA	021180040328598454	HSBC	INFONAVIT	696,000,000.00
15/02/2018	TRANSFERENCIA	021180040328598454	HSBC	INFONAVIT	696,000,000.00
15/03/2018	TRANSFERENCIA	021180040328598454	HSBC	INFONAVIT	696,000,000.00
TOTAL					5,088,000,000.00

TRANSFERENCIAS DE LOS RETROS					
AÑO	INSTRUMENTO	Nº CLEBRO CUENTA	NOMBRE	NÚM. OP.	IMPORTE
2017	TRANSFERENCIA	78264972		1	25,820.00
2018	TRANSFERENCIA	003180012542473368	RODRIJG MENDICHO RODRIGZ	30	22,072.00
2016	ORDEN PAGO ELECTRONICO	SIREF		2	20,417.57
2017	TRANSFERENCIA	07218000076167758	OPERADORA HOTEL SALADA SA DE CV	2	20,211.50
2016	TRANSFERENCIA	07218000016167758	OPERADORA HOTEL SALADA SA DE CV	1	20,000.00
2017	TRANSFERENCIA	79722779		3	19,183.00
2019	TRANSFERENCIA	041180001281145800	KARINA MATA	3	18,521.54
2019	SENVIGOS CONSUMIDOR	SIREF		02	15,743.00
2017	OPCIONES	SIREF		2	14,500.00
2019	TRANSFERENCIA	07118000047831372	TOWER SOLUTIONS	2	14,476.87
2016	PAGO TARETA DE CREDITO	SIREF		1	11,044.22
2017	ORDEN PAGO ELECTRONICO	SIREF		1	9,924.31
2016	TRANSFERENCIA	07118000022274155	MARCELOZ FLORES	2	8,202.00
2016	TRANSFERENCIA	72820415		1	8,121.00
2016	TRANSFERENCIA	53471726		1	7,825.57
2016	TRANSFERENCIA	76733826		1	7,737.62
2016	TRANSFERENCIA	00218070628784742	CONCIERTO ENCOLOGICO	1	7,281.00
2019	TRANSFERENCIA	07218000074872502	NAVIELI HERNANDEZ PEREZ	1	7,219.24
2017	TRANSFERENCIA	072180000100904377	ALFONSO FRANCISCO DE PAULA RODRIGUEZ	2	6,923.49
2017	TRANSFERENCIA	04118000028253333	EGENCIA SA DE CV	2	6,866.00
2017	TRANSFERENCIA	41752633		1	6,835.00
2019	TRANSFERENCIA	78201647		1	6,254.36
2016	TRANSFERENCIA	02118000117472285	GUSTAVO MARTINEZ GUARDIA	1	5,926.00
2017	SENVIGOS CONSUMIDOR	SIREF		4	4,668.00
2016	TRANSFERENCIA	14240460		2	4,374.00
2016	TRANSFERENCIA	00218000118778623	ELIANE	1	4,131.00
2019	TRANSFERENCIA	02118000152808912	KYOCERA	1	3,422.00
2016	TRANSFERENCIA	072180000631515300	SENULFIN RODRIGO MEBINA TAPIA	1	2,725.00
2017	TRANSFERENCIA	44824714		2	2,614.00
2019	TRANSFERENCIA	18466819		1	2,068.00
2017	TRANSFERENCIA	072180000697151109	SENULFIN RODRIGO MEBINA TAPIA	1	1,531.20
2016	TRANSFERENCIA	07218000108969577	ALFONSO FRANCISCO DE PAULA RODRIGUEZ	1	1,520.00
2017	TRANSFERENCIA	10718000077083043	ATT COMERCIALIZACION MOVIL S DE RL DE CV	3	1,520.00
2019	TRANSFERENCIA	02118000173528143	NICOLE HAZDAR	1	1,325.00
2017	TRANSFERENCIA	78201726		1	882.00
2016	TRANSFERENCIA	072180000482018284	ASOCIACION NACIONAL DE ABOGADOS	1	720.00
2019	TRANSFERENCIA	78277825		2	622.80
2017	TRANSFERENCIA	283977292		1	540.00
2017	TRANSFERENCIA	072180000286081864	SERVIDOR OLQUEM	1	520.00
2017	TRANSFERENCIA	SIREF		1	211.50
	TOTAL			581	4,882,477,222.42

DANIEL RAMIREZ PEREA
 703681667026256566000000000000000000000000012243
 2022-09-10 15:58:34

9. Resolución dictada por el Juez Cuarto de Control, adscrito al Centro Nacional de Justicia Especializado en Técnicas de Investigación, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, de tres de octubre de dos mil veinte, con número de expediente 1022/2020- VI, merced al cual se autorizó al fiscal solicitar los estados de cuenta respectivos.

10. Oficios relativos a los informes rendidos por las diversas instituciones bancarias y financieras señalados por la fiscalía.

11. Oficio SGJ/GSRJCONT/173/2020 de veinte de abril de dos mil veinte, signado por Pablo Jesús González Martínez, Gerente Sr. Contencioso del INFONAVIT, a través del cual alude al oficio DG/024/2020 de veinticuatro de febrero del presente año, signado por Carlos Martínez Velázquez, Director General y Apoderado Legal de dicho Instituto, en el que anexa el diverso SGPF/CG047/2020, de veintiuno de febrero pasado, signado por Esteban Iván Juárez Arellano (sic), Gerente Sr. De Contaduría General, con el cual remite copia de las transferencias electrónicas siguientes:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

No.	FECHA	INFORMAVIL BANCO/CUENTA	TALLER REALTY/ BANCO/CUENTA	REF.	CANTIDAD
1	11-DIC-2017	HSBC 04032859845	HSBC 012180001963742477	F321	\$ 500,000,000.00
2	11-DIC-2017	HSBC 04032859845	HSBC 012180001963742477	F322	\$ 500,000,000.00
3	15-ENE-2018	HSBC 04032859845	HSBC 012180001963742477	F37	\$ 696,000,000.00
4	15-FEB-2018	HSBC 04032859845	HSBC 012180001963742477	F38	\$ 696,000,000.00
5	15-MZO-2018	HSBC 04032859845	HSBC 012180001963742477	F39	\$ 696,000,000.00
TOTAL					\$ 3,088,000,000.00

* En el citado oficio, expone que, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Transacción en cumplimiento a la condición suspensiva, se pactó el pago de los siguientes conceptos:

CONCEPTO	MONTO	IVA	TOTAL
Indemnización por daño	\$3,000 mdp	\$—	\$3,000 mdp
Indemnización por perjuicios	\$1,800 mdp	\$288 mdp	\$2,088 mdp
contraprestación	\$100 mdp	\$16 mdp	\$116 mdp

De los cuales únicamente se liquidaron los conceptos de indemnización por un monto total de 5,088 (sic) mdp, debido a que no se recibió la instrucción por parte de la Subdirección General de Tecnologías de Información para liquidar el pago de la contraprestación por \$116 mdp.

Sin embargo, únicamente remito comprobantes que ampara la cantidad de \$3,088,000,000.00 (tres mil millones (sic) ochenta y ocho millones de pesos 00/100), faltando los comprobantes por la cantidad de \$2,000,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N); por lo que, le solicito gire sus instrucciones a quien corresponda remitan a esta Representación (sic) Social a la brevedad posible la documentación faltante."

Adjunto remito a usted copias de todas las Transacciones Interbancarias via SPEI (9), referentes a 2 operaciones de fecha 10 de octubre de 2017, por un importe cada una de \$500,000,000.00; a 2 operaciones de fecha 10 de noviembre de 2017, por un monto cada una de \$500,000,000.00, estas operaciones de la cuenta No. 687180001837673748; a 2 operaciones de fecha 11 de diciembre de 2017, por un monto cada una de \$500,000,000.00; a 1 operación de fecha 15 de enero de 2018 por un monto de \$696,000,000.00; a una operación de fecha 15 de febrero de 2018 por un monto de \$696,000,000.00 y a 1 operación de fecha 15 de marzo de 2018 por un monto de \$696,000,000.00 de la cuenta No. 02118004032859845; cuyos comprobantes de pago amparan la totalidad de la cantidad de \$5,088,000,000.00 que fue pagada por INFONAVIT a la empresa TELRA REALTY, S.A.P.I. de C.V. por concepto de indemnización.

No omito comentar que dichos comprobantes fueron remitidos en la respuesta que dio este Instituto a través del oficio No. DG/024/2020.

DANIEL ROAÑEZ PERIA
 2020-06-20 09:56:00 AM
 2020-06-20 09:56:00 AM
 2020-06-20 09:56:00 AM
 2020-06-20 09:56:00 AM



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

dos mil veinte, suscrito por Raúl Gustavo Villaseñor Vázquez, en suplencia por ausencia del Administrador Central de Análisis Técnico Fiscal del Servicio de Administración Tributaria, a través del cual informó que [REDACTED], ZATYS, S.A. de C.V.; GRUPO INMOBILIARIO TELRA, S.A.P.I. DE C.V. TELRA REALTY, S.A.P.I. DE C.V.; [REDACTED], cuentan con una orden de visita domiciliaria, respecto de los ejercicios 2017 y 2018, por contar con elementos para determinar que se encuentran realizando operaciones simuladas; sin embargo, en el mes de mayo, junio y julio de 2020 promovieron amparo indirecto para que no se continuara con la visita.

15. Oficio 0954624A2/3940, de veintiseis de agosto de dos mil veinte, suscrito por la licenciada Alma Delia Sánchez Orihuela, Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del cual informó que de acuerdo a sus sistemas la empresa TELRA REALTY, S.A.P.I. DE C.V. ZATYS, S.A. DE C.V. EAS GROUP, S.A.P.I. DE C.V. y GRUPO INMOBILIARIO TELRA REALTY, S.A.P.I. DE C.V. no cuentan con registros en carácter de patrón o asegurado; así como tampoco resultaron registrados ante dicha institución las personas FÍSICAS [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED]; lo que corrobora la denuncia realizada por la Unidad de Inteligencia Financiera y de donde se advierte que TELRA REALTY, S.A.P.I. DE C.V. no contaban con personal que llevara a cabo las actividades necesarias para cumplir con el convenio que firmó con INFONAVIT.

16. Entrevista de veintiuno de diciembre de dos mil veinte, realizada por el suboficial de la Policía Federal Ministerial a ALFREDO TRUJILLO BETANZOS, Corredor Publico número 65 de la Ciudad de México, quien emitió reporte de valuación de daños y perjuicios que le fue solicitado por

DANIEL RAMIREZ PEÑA 70.65.66.20.63.64.65.66.67.68.69.70.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.01.22.23 2023/09/10 15:55:31

la empresa TELRA REALTY, en la que manifestó lo siguiente:

Se realizó la presente entrevista a quien dijo llamarse: Alfredo Trujillo Betanzos, mexicano, originario de la Ciudad de México, por haber nacido el día 23 de marzo de 1972, casado, corredor público número 65 de la plaza de la Ciudad de México, con domicilio en Cerro del aire número 48, colonia Romero de Terreros, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04310, correo electrónicoalfredo.trujillo@tbya.net, número telefónico 5518495659, quien se identifica con credencial de corredor público número 0906550, expedida por la Secretaría de Economía.

1. ¿Me puede decir cuáles son las credenciales o documentación que lo avala como experto en valuación?

Soy licenciado en Derecho por la Escuela Libre de Derecho, con grado de Especialista en Derecho Empresarial por la Universidad Nacional Autónoma de México; grado de Maestro en Valuación Inmobiliaria e Industrial por el Instituto Tecnológico de la Construcción de la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción, con Cédula Profesional número 08813535; grado de Master Internacional en Catastros Multipropósito y Avalúos por la Universidad de Jaén; además de contar con certificación profesional como valuador de inmuebles a nivel nacional por el Colegio de Valuadores Profesionales del Estado de Sonora y a nivel internacional en avalúos de inmuebles urbanos por el Registro Nacional de Avaluadores de Colombia; ejerciendo profesionalmente como Corredor Público 65 de la Plaza de la Ciudad de México con número de habilitación 0906550. También soy autor de diversos artículos relacionados con la valuación y la correduría pública, así como del libro Introducción a la Correduría Pública y coautor del libro Norma Mexicana de Servicios de Valuación. He impartido diversos cursos y conferencias en México y el extranjero sobre valuación y en particular sobre las normas internacionales de valuación y la Norma Mexicana de Servicios de Valuación, habiendo formado parte integrante del comité que elaboró la mencionada norma.

2. ¿En relación con el avalúo de fecha 30 de junio de 2017, el cual en este momento le pongo a la vista, lo reconoce?

Sí, es un reporte de valuación de daños y perjuicios de la empresa TELRA REALTY, S.A.P.I. de C.V., que realicé yo en esa fecha en conjunto con el contador público certificado Benito Revah Meyohas. El reporte lo firma el contador también conmigo pues si bien yo soy el responsable del mismo, el dictamen fue elaborado por ambos, realizando yo la metodología de trabajo y el contador los cálculos financieros en los cuales se basaron las conclusiones.

3. ¿Me puede indicar el nombre de la persona que le solicitó realizar el reporte de valuación que emitió el 30 de junio del 2017?

R.: [REDACTED] por conducto de su abogada [REDACTED] para la empresa TELRA REALTY S.A.P.I. de C.V.

4. ¿Una vez que lo ha tenido a la vista, nos puede explicar en qué consistió dicho reporte?

En términos generales, se utilizó el enfoque de ingresos y específicamente el método de ingresos conocido como Método de Flujos de Efectivo Descontado,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

considerando los posibles beneficios futuros que la empresa esperaba obtener de ciertos contratos que fueron celebrados con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y me basé en las proyecciones que fueron proporcionadas por la propia empresa por conducto de sus apoderados, en específico por los señores [REDACTED] y Alfonso de Paula Rodríguez, las cuales fueron proyecciones a 5 años y a partir del año 6 tomando en cuenta una perpetuidad, ya que la empresa consideró como hipótesis principal que los Contratos celebrados con el INFONAVIT serían renovados.

Mi reporte se basó en la información que me dio la empresa TELRA y en el diverso "Reporte de la Estimación del Rango de Valor de Mercado de los Programas de Movilidad Hipotecaria y de regularización de cartera que conforman la Solución Integral", que fue elaborado por la empresa de contadores conocida como "Deloitte", de abril de 2017, es decir, que tomé en cuenta una contraprestación del 10% sobre los ingresos brutos que se esperaba fueran obtenidos por la empresa, porcentaje que fue directamente señalado por el solicitante, es decir [REDACTED] a través de su abogada [REDACTED].

Con esa información y proyecciones, de acuerdo con la metodología de Flujos de Efectivo Descontados (FDC), se aplicó una tasa de descuento (WACC) y se sumaron los valores presentes de los Flujos de Efectivos Descontados y así arroja el valor total de los flujos, los cuales se multiplican por un factor de ajuste por descuento al tratarse de una valuación efectuada a mitad de año.

5. ¿Nos puede decir qué documentos analizó para emitir su reporte?

Sí, (i) copia de testimonio de la escritura constitutiva de TELRA REALTY, S.A.P.I., escritura pública número 15080 de fecha 7 de mayo de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez, titular de la notaría 142 del Estado de México; (ii) Copia de testimonio de la escritura pública número 53336 de fecha 11 de marzo de 2016, otorgada ante la fe de la licenciada Paloma Villalba Ortiz, titular de la notaría 64 del Estado de México, en la que consta la personalidad de los apoderados; (iii) Fotografías de los PROGRAMAS INMOBILIARIOS registrados en el INDAUTOR: (PROGRAMA DE MOVILIDAD HIPOTECARIA y PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE CARTERA DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE AMORTIZACIÓN VÍA FIDEICOMISO (REA), Tomos I y II); (iv) Copia del CONVENIO DE COLABORACIÓN celebrado entre TELRA y el INFONAVIT con fecha 9 de junio de 2014; (v) Copia del CONTRATO DE LICENCIA celebrado entre TELRA y el INFONAVIT con fecha 2 de marzo de 2015; (vi) Copia del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL PROGRAMA DE MOVILIDAD celebrado entre TELRA y el INFONAVIT de fecha 6 de noviembre de 2015; (vii) Copia del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL PROGRAMA REA celebrado entre TELRA y el INFONAVIT con fecha 24 de febrero de 2016; (viii) Copia del Oficio de fecha 1 de junio de 2017, emitido por el Secretario General y Jurídico del INFONAVIT por el que se le notifica a TELRA la terminación anticipada de los CONTRATOS; (ix) Copia de Estado de Posición Financiera, Balance General y Estado de Resultados "TELRA REALTY" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE al 31 de diciembre de 2016; (x) Copia

DANIEL GARCÍA PEREZ
7/0/2018
2023-09-10 15:33:31
00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.01.02.03

de REPORTE DE LA ESTIMACIÓN DE VALOR DE MERCADO DE LOS PROGRAMAS DE MOVILIDAD HIPOTECARIA Y DE REGULARIZACIÓN DE CARTERA REA (la Solución Integral) al 31 de diciembre, que fue elaborado por Deloitte, en abril de 2017.

6. ¿Puede precisar quién le proporcionó los documentos e información en la que se basó para su reporte?

Sí, fue el señor [REDACTED], por conducto de la licenciada [REDACTED].

7. ¿Me puede decir qué factores pueden incidir en el resultado o conclusiones de su reporte?

Hay múltiples factores que pueden incidir en el resultado o conclusiones de un reporte, por ejemplo, la existencia de cualquier documento o información adicional a la que haya sido exhibida por los solicitantes, yo realicé un estudio basado en la información que se me proporcionó y lo que exactamente se me pidió.

8. ¿Me puede decir si revisó detalladamente toda la información que le fue proporcionada?

Sí fue revisada la información que me fue proporcionada, pero ello no implica que pueda dar certeza de la veracidad de la misma, tal y como se hace hincapié en mi dictamen. Además de que, por solicitud expresa de los solicitantes, únicamente se trabajó con las proyecciones que ellos mismos me proporcionaron, no con lo que estrictamente establecían los contratos.

9. ¿Una vez que ha vuelto a revisar su reporte, en su opinión, las cifras o conclusiones a las que arriba son confiables y/o correctas?

Por cuanto hace a la metodología utilizada, mi reporte es totalmente confiable y correcto, pero los resultados obtenidos pueden no serlo, ya que, como he mencionado con anterioridad, estos dependieron únicamente de los documentos, información e insumos que fueron proporcionados por los solicitantes, si esos insumos son erróneos, falsos o se me pide solo la opinión basado en datos que no son acordes a la realidad, el resultado del reporte puede no ser confiable. Pues como ya lo mencioné la solicitud que me hizo el señor Rafael Zaga, fue precisa respecto a la utilización de los documentos que sostendrían mi valuación, así como a la perpetuidad de los contratos.

10. ¿Usted verificó la información financiera y contable de la empresa?

No, ya que únicamente me fue proporcionada Estados financieros elaborados por la empresa consistentes en copia del Estado de Posición Financiera, Balance General y Estado de Resultados de "TELRA REALTY" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE al 31 de diciembre de 2016. Toda vez que no fue un reporte para efectos fiscales o financieros, no tuve la obligación de revisar la información, y cerciorarme de su veracidad. Se me pidió un reporte de valuación que inclusive no podía ser utilizado más que para fines informativos del peticionario, de haberme solicitado para otros fines mi opinión, habría verificado la información.

11. ¿Me puede explicar en qué consisten los estados financieros, balance general y estado de resultados de una empresa?

Es información financiera preparada por la propia empresa y que son parte integrante de su contabilidad, dicha información financiera no necesariamente está auditada por un tercero por lo que los datos son elaborados exclusivamente por la empresa. En el presente caso, no tengo información de que los estados financieros que se me pusieron a la vista hayan sido auditados por un tercero.

¿Usted indicó en su reporte que el mismo no podía ser utilizado más que para fines informativos, dado su naturaleza? Sí, en principio se infiere de todo el



contenido del documento pero además, de manera clara y precisa se puede apreciar que en la página 1 o portada del documento señalé textualmente: "la información aquí contenida es de carácter confidencial y está destinada al uso exclusivo de la persona o personas para quien fue preparado. Está prohibida la reproducción, publicación o difusión parcial o total del presente estudio sin la previa aprobación por parte de los peritos y/o Trujillo Betanzos y asociados S.C."

Además, en la página 16 del reporte dice: "PROPÓSITO DEL AVALUÓ: Fines informativos" Finalmente, quiero reiterar que además de lo que refiero en el documento, se le informó al solicitante [REDACTED] a través de su abogada de manera verbal dicha circunstancia.

12. ¿De haber tenido a la vista toda la información financiera, contable y legal de la empresa y del INFONAVIT, específicamente para cuantificar con base en dicha información los daños y perjuicios que supuestamente sufrió la empresa, el resultado de su reporte sería diferente?

Así es, en caso de haber contado con información adicional a la que me fue proporcionada, ya sea financiera, contable, legal, etc., ciertamente el resultado obtenido en mi reporte sería diferente, sin embargo como ya lo mencione la solicitud fue precisa para valuar a perpetuidad.

13. ¿En qué porcentaje podría variar el resultado obtenido en su reporte, si le hubieran proporcionado información adicional?

Hasta en un 100%, aunque el porcentaje específico dependería de qué tanta información adicional ala exhibida me fuera proporcionada. Inclusive podría haber determinado que no hubo daños y perjuicios o que habrían sido 90% menos a los que señalé, de haber hecho la valuación con los documentos e información financiera de la empresa y de INFONAVIT referente a este asunto en particular y que pudieran ser verificados y auditados y no basado en proyecciones que me dio exclusivamente la empresa TELRA.

14. ¿Usted fue informado que los contratos estaban terminados anticipadamente?

Si, ya que me exhibieron copia del Oficio de fecha 1 de junio de 2017, emitido por el Secretario General y Jurídico del INFONAVIT por el que se le notificó a TELRA la terminación anticipada de los contratos, sin embargo, insisto que se me pidió valuar los posibles daños y perjuicios de esa terminación sobre la base de una contraprestación del 10% sobre los ingresos brutos que se esperaba fueran obtenidos por la empresa TELRA, porcentaje que fue directamente señalado por el solicitante como una especie de regalía y a perpetuidad y no a los 5 años que se pactaron los contratos. ¿Puede señalar si las precisiones de la solicitud que le hizo la empresa TELRA, fueron hechas de manera escrita o verbalmente y en caso de ser haber sido verbal, indique la persona le hizo dichas precisiones? Como ya dije, fueron verbales y fueron hechas tanto por el señor [REDACTED] como por su abogada [REDACTED]

15. ¿Refirió que su reporte fue emitido para efectos informativos, por lo que, puede ser utilizado para cualquier otro propósito o fin?

No. De hecho, cualquier avalúo, de conformidad con las normas internacionales y la Norma Mexicana Servicios de Valuación Metodología NMX-R-081-SCFI-2015, debe tener un objeto y propósito específicos, puesto que de ello depende la metodología a ser utilizada y en general el análisis que se realice. En el caso en particular, le reitero que el objeto del avalúo fue proporcionar un estimado de valor de los daños y perjuicios presumiblemente ocasionados por la terminación

DANIEL RAMÍREZ PEREA
2022-05-10 15:53:34

anticipada de los contratos. El propósito únicamente fue para fines informativos, lo que implica que sólo es para su uso interno por parte del solicitante, y más porque únicamente se realizó con información presentada por él. No se puede utilizar ese reporte en juicio o en algún procedimiento en el que haya involucradas más partes que TELRA, lo cual le reitero en diversas ocasiones al señor [REDACTED] a través de su abogada y se puntualizó en dicho reporte.

17. El diecisiete de abril de dos mil diecisiete, el despacho PEÑA BRISEÑO-PEÑA BARBA-PALOMINO, emitió Opinión Jurídica al INFONAVIT, respecto de la terminación del convenio de colaboración de fecha 09 de junio de 2014, de los contratos celebrados con fecha 28 de abril de 2015, 06 de noviembre de 2015 y 24 de febrero de 2016, entre "TELRA REALTY, S.A.P.I. DE C.V." y el INFONAVIT, en la cual en un apartado textualmente señalan: "TELRA REALTY, S.A.P.I. DEC.V., tendrá la carga probatoria de lo siguiente:

- La competencia del tribunal.
- La vía elegida.
- La legalidad de los contratos.
- El cumplimiento de las condiciones a las que se sujetaron los contratos.
- El cumplimiento de sus obligaciones.
- La existencia de daños y los perjuicios.
- La cuantificación de daños y perjuicios, lo cual no puede ser conceptual ya que debe acreditarlo en forma fehaciente."

V.- Conclusión.

1).- *De conformidad con un análisis jurídico objetivo es improbable que los tribunales validen los contratos firmados con TELRA y obliguen al INFONAVIT a cumplirlos, sin embargo, judicialmente siempre existe una posibilidad de cuando menos el 40% (cuarenta por ciento) de que algún tribunal condene al INFONAVIT al cumplimiento de las prestaciones reclamadas y, dentro de ellas, a resarcir a TELRA por los posibles daños y*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

cincuenta y seis millones quinientos veintidós mil quinientos treinta pesos 00/100 moneda nacional) y el valor de los Perjuicios: \$11,838'998,195.00 (once mil ochocientos treinta y ocho millones novecientos noventa y ocho mil ciento noventa y cinco pesos 00/100, moneda nacional)".

20. Con fecha 28 de agosto de 2017, el despacho WHITE & CASE, emitió opinión jurídica al INFONAVIT, respecto de los contratos celebrados entre la empresa "TELRA REALTY,S.A.P.I. de C.V." y el INFONAVIT, en la cual en un apartado señalan textualmente lo siguiente:

"2.- Según consta en el Contrato de Transacción, una de las concesiones que el INFONAVIT haría a favor de TELRA, sería el pago de una cantidad en dinero derivada de la terminación anticipada de los contratos celebrados con dicho proveedor. El contrato de Transacción señala expresamente, que dicho pago tiene por objeto 'resarcir los Daños y Perjuicios generados'. Lo anterior tiene diversas implicaciones

a) El INFONAVIT, reconoce que su conducta causó daños y perjuicios a TELRA y ese reconocimiento es una de las concesiones hechas por el INFONAVIT en el Contrato de Transacción.

b) Lo anterior, necesariamente implicaría la aceptación por el INFONAVIT de una conducta indebida que podría derivarse de: i) los términos conforme a los cuales se celebraron los contratos con TELRA ; o ii) la terminación anticipada de los contratos. En cualquier caso, dichas conductas afectarían negativamente el patrimonio del INFONAVIT y requerirían el deslinde de responsabilidades.

Conclusiones.

DANIEL RAMIREZ PEREA
2023/08/10 15:55:51

por lo que GYRU no asume ninguna responsabilidad sobre las decisiones que en su caso pudiera tomar la administración de TELRA y/o el INFONAVIT con relación a los resultados y/o conclusiones. En este sentido, nuestro trabajo no implica, ni deberá entenderse como un compromiso y/o recomendación de nuestra parte para que la Compañía o sus Accionistas lleven a cabo alguna transacción, búsqueda de financiamiento o cualquier otro tipo de operación bajo dichos valores o parámetros."

23. El 09 de octubre de 2017, ALEJANDRO CERDA ERDMANN, (Coordinador General Jurídico del INFONAVIT), mediante oficio número SGJ/CGJ/273/2017, dirigido a JORGEALEJANDRO CHÁVEZ PRESA, Subdirector de Planeación y Finanzas, señaló dar cumplimiento a lo establecido en el Contrato de Transacción aprobado por el Consejo de Administración mediante la resolución RCA-6025-08/2017, adoptada el 30 de agosto de 2017, de la sesión ordinaria 797; respecto de los pagos y forma de los mismos, establecidas en las cláusulas tercera y cuarta del Contrato de Transacción de fecha 22 de agosto de 2017, que se tendrían que realizar a la empresa "TELRA REALTY, S.A.P.I. de C.V."

CUARTO. En primer lugar, se analizará el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA, del cual, cabe destacar, de conformidad con el artículo 2° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se actualiza cuando tres o más personas se organizan de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que de manera limitativa se precisan en el propio ordinal.

De la interpretación de ese precepto se desprende, además, que el delito de delincuencia organizada, desde el punto de vista de la dogmática jurídico-penal, se clasifica como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Materia Penal de este Circuito, materia penal, Novena Época, Instancia: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, septiembre de 2006, página 1194, cuyo rubro y texto dicen: "**DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE**. Conforme al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando: tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral. De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas; su comisión alternativa, pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de 'organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo'; ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina 'de resultado anticipado o cortado' puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización. Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse", en la que se considera que el citado delito requiere de tres o más personas que acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o

DANIEL RAMÍREZ PEÑA
 2023-09-10 15:59:51

reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan en el propio numeral; esto es, es de naturaleza plurisubjetiva, al requerir un mínimo de tres activos.

Orienta, en lo aplicable, por cuestión de temática, la tesis del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación número 13, que puede consultarse en el Apéndice (actualización 2002), Tomo II, Penal, P.R. SCJN, materia penal, página 108, sostuvo lo siguiente:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. EL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2o., Y SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 4o., AMBOS DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA MISMA, ES AUTÓNOMO Y NO UNA AGRAVANTE. Del texto de los artículos 1o., 2o., párrafo primero, y 4o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con su exposición de motivos, se advierte que el solo acuerdo de la organización o la organización misma, que tenga como fin cometer algunos de los delitos precisados en el numeral 2o. citado, es suficiente para imponer las penas previstas en el artículo 4o. de la ley referida, con independencia de la sanción que le corresponda al ilícito o ilícitos cometidos. Acorde con lo anterior, debe decirse que el ilícito de mérito no es una agravante de los diversos previstos en las fracciones del citado artículo 2o. de la ley en cuestión, toda vez que las circunstancias señaladas denotan la autonomía del ilícito de delincuencia organizada, porque le dan vida propia, esto es, para su consumación no requiere de la realización de otra conducta tipificada como delito."

DAVID RAMÍREZ PEREA
2023-05-10 15:55:55
2023-05-10 15:55:55

Además, la forma de intervención en ese tipo de ilícito se considera a título de autoría directa y material conforme al artículo 13 del Código Penal Federal, fracción II.

Sustenta lo anterior la jurisprudencia 50/2015, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2010409; Materias: Penal; Décima Época; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Tomo: Libro 24, Noviembre de 2015 Tomo I; Décima Época; Página: 711; que a la letra dice:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. LA INTERVENCIÓN DE LOS SUJETOS ACTIVOS DEL DELITO, SE ACTUALIZA A TÍTULO DE AUTORÍA



prevista como sanción la de prisión –requisito fracción III–.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Además, con fundamento en los artículos 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y 40 y 41 del Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, al menos hasta este estadio procesal, se llega a la convicción de la existencia de un hecho con connotación de delito, bajo dos vertientes, una general y otra específica.

A. VERTIENTE GENERAL. Se tiene por demostrado que desde abril de dos mil catorce a marzo de dos mil dieciocho, en la Ciudad de México, al menos cinco sujetos se organizaron de hecho para realizar algunas conductas que tenían como finalidad la comisión de un delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

B. VERTIENTE ESPECÍFICA. Los segmentos que revelan la comisión de las conductas que, en su conjunto tenían como propósito la comisión de un antijurídico de operaciones, consisten en:

a. El veintiuno de abril de dos mil catorce, [REDACTED] Y [REDACTED] (en adelante [REDACTED] y [REDACTED]), constituyeron la empresa ZATYS, S.A. de C.V.; posteriormente, el siete de mayo de dos mil catorce, [REDACTED] por propio derecho y la moral ZATYS, S.A. de C.V. representada por el mismo, constituyeron a TELRA REALTY, S.A.P.I. de C.V. (en adelante TELRA REALTY), al igual que la diversa GRUPO INMOBILIARIO TELRA, S.A.P.I. de C.V.

b. El nueve de junio de dos mil catorce, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT, en adelante el

DAVID RAMIREZ PERA
70.66.66.20.63.65.66.67.68.69.70.71.72.73
2023-09-10 15:55:54

recursos de procedencia ilícita, al ser patente que en el año dos mil catorce los señores [REDACTED], [REDACTED] Y [REDACTED] se organizaron para conformar las empresas ZATYS, S.A. de C.V., TELRA REALTY, S.A.P.I. de C.V. y GRUPO INMOBILIARIO TELRA, S.A.P.I. de C.V., de las que la segunda de ellas, creada el siete de mayo de dos mil catorce, mediante adjudicación directa y sin contar con el capital suficiente, profesionistas expertos para el desarrollo del Programa Movilidad Hipotecaria y la Plataforma de Informática, fue favorecida por los servidores públicos del Instituto, para la conformación de un proyecto del que a la postre se firmaron diversos contratos para su concretización, los cuales, dados los términos y condiciones en que se suscribieron, sin razón administrativa o jurídica, el instituto indicado determinó rescindir, dando así inicio a un proceso de mediación entre ambas partes, en el cual participaron en representación de la paraestatal los servidores públicos OMAR CEDILLO VILLAVICENCIO y ALEJANDRO GABRIEL CERDA ERDMANN, de lo que éste último y sin razón contundente alguna, aceptó someter a consideración del Consejo de Administración de su representada el pago de la indemnización de los daños y perjuicios reclamados por TELRA REALTY, S.A.P.I. de C.V., no obstante que en negociaciones previas se había negado a tal tópico e incluso señalando que el pago propuesto era excesivo y, posteriormente, el veintidós de agosto de dos mil diecisiete, OMAR CEDILLO VILLAVICENCIO y ALEJANDRO GABRIEL CERDA ERDMANN, en calidad de Apoderados Legales del INFONAVIT, como se sostiene en la solicitud ministerial que se provee, suscribieron el Contrato de Transacción, en el cual, en ese acto, la empresa señalada estuvo representada por [REDACTED], lo que realizaron aún y cuando existían inconsistencias en los contratos respectivos, así establecidas por Federico García Villanueva, Gerente Sr. de Investigación y Sanciones de la Contraloría General del propio instituto, además de las diversas opiniones jurídicas y contables de expertos recabadas y que señalaban que el terminar anticipadamente los contratos en los términos en que se resolvieron, afectaría negativamente su patrimonio.

DANIEL RAMIREZ PENA
7056 E5 2087 E6 65 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 01 22 A3
2023-09-10 15:55:31



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

No obstante, dichos apoderados sometieron el Contrato de Transacción a la autorización, aprobación y aceptación de su mandante y el treinta de agosto de dos mil diecisiete, mediante resolución 08/17 el Consejo de Administración del INFONAVIT, resolvió autorizar en sus términos y condiciones dicho contrato, por lo que a partir del diez de octubre de dos mil diecisiete y en diversas fechas y depósitos, indicados por la fiscalía, TELRA REALTY, recibió depósitos hasta por la cantidad total de \$5,088'000,000.00 (cinco mil ochenta y ocho millones de pesos 00/100 moneda nacional).

Esto es, puede advertirse esa organización de hecho de tres o más personas, que crearon las empresas indicadas, siendo una de ellas TELRA REALTY (constituida aproximadamente un mes antes de la primera relación contractual), misma que no contaba con el capital, infraestructura y personal suficientes para afrontar el proyecto que le fue adjudicado de forma directa y aún y con ello, se determinó por los mencionados funcionarios, el aceptar las condiciones de pago de la indemnización petitionada por la empresa señalada, sin justificación fehaciente alguna, sometiendo al Consejo de Administración el contrato de transacción, que fue aprobado por éste aun cuando existían opiniones de expertos en contra, por lo que posterior a ello, el Instituto pagó a TELRA REALTY la indemnización reclamada mediante transferencias bancarias por un total de \$5,088'000,000.00 (cinco mil ochenta y ocho millones de pesos 00/100 moneda nacional), en detrimento del patrimonio del INFONAVIT y por ende de la sociedad trabajadora del país; esto es, OMAR CEDILLO VILLAVICENCIO y ALEJANDRO GABRIEL CERDA ERDMANN y [REDACTED] [REDACTED] bajo una posibilidad legal considerable es posible que estuvieran involucrados en maquinaciones tendientes para obtener el pago de una suma de dinero exorbitante a favor de la moral indicada.

DANIEL RAMIREZ/MSA
70.66.66.202.03.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.12243
2023-09-10 15:55:51



en el artículo 2º, párrafo primero, fracción I y sancionado en el 4º fracción I, inciso b), hipótesis, quien no tenga las funciones administrativas, directivas o de supervisión, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; y

3. Por cuanto hace a OMAR CEDILLO VILLAVICENCIO y ALEJANDRO GABRIEL CERDA ERDMANN, el de DELINCUENCIA ORGANIZADA CON EL FIN DE COMETER UN DELITO DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, previsto en el artículo 2º, párrafo primero, fracción I y sancionado en el diverso 4º fracción I, inciso b), hipótesis, quien no tenga las funciones administrativas, directivas o de supervisión; AGRAVADO en el numeral 5, fracción I, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, al ser servidores públicos al momento de su comisión.

Ahora, tocante a la probable intervención de los imputados en la comisión de esos hechos, de las referencias de los multicitados datos de prueba se llega a una convicción indiciaria de que [REDACTED], [REDACTED]

Y [REDACTED], constituyeron dolosamente las empresas que sirvieron para recibir y dispersar en el sistema financiero los recursos obtenidos a la postre por parte del Instituto, máxime que dichas empresas no tenían un soporte fiscal, infraestructura ni experiencia profesional para llevar a cabo el proyecto planteado; lo que probablemente realizaron en contubernio con los servidores públicos OMAR CEDILLO VILLAVICENCIO y ALEJANDRO GABRIEL CERDA ERDMANN, pues fueron éstos quienes firmaron el contrato de transacción respectivo, sometándolo ilógicamente a aprobación del Consejo de Administración, lo que así sucedió y el patrimonio del Instituto y, por ende, de la sociedad trabajadora del país resultó afectado por la cantidad de \$5,088'000,000.00 (cinco mil ochenta y ocho millones de pesos

DANIEL RAMIREZ PEÑA
7064652020CA.68.03.00.00.00.00.00.00.00.00.00.01.22.43
2023-09-10 15:35:31



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

de conformidad con el artículo 7, fracción II, del aludido código; amén de que esa conducta fue cometida de manera **dolosa** atento a lo establecido a los numerales 8 y 9 del citado código; máxime que no está acreditada alguna causa de exclusión de la acción penal o de justificación.

QUINTO. Ahora se analizará el delito de **OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA**, previsto en el artículo 400 bis del Código Penal Federal, del cual puede aludirse que su evolución histórica y los compromisos contraídos por los Estados Unidos Mexicanos en diversas reuniones internacionales, entre ellas, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Convención de Viena de 1988), la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) y el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), impacta en que la tutela a los bienes jurídicos protegidos ha sido ampliada, porque aun cuando el nacimiento formal de la figura típica tuvo como detonante el narcotráfico y la delincuencia organizada; sin embargo, el desarrollo de las conductas criminales ha rebasado el pensamiento del legislador al momento de su creación; de ahí que en la actualidad, entre otros, comprenda la salud pública, la vida, la integridad física, el patrimonio, la seguridad de la Nación, la estabilidad y el sano desarrollo de la economía nacional, la libre competencia, la hacienda pública, la administración de justicia y la preservación de los derechos humanos.

En el entendido que, para acreditar el hecho con connotación del **delito de referencia**, no es imprescindible probar la existencia de un tipo penal diverso o que los recursos provengan del narcotráfico o de la delincuencia organizada, sino que basta con que no se demuestre la legal procedencia de los

DANIEL RAMÍREZ PEREA
70365206213
2023-09-10 15:35:31



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Ahora, la valoración de los datos de prueba señalados en el considerando tercero de esta resolución, en términos del artículo 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al menos hasta este estadio procesal, permite arribar a la convicción de la existencia de un hecho connotación de delito, el cual se advierte en dos vertientes, una general y otra específica.

A. VERTIENTE GENERAL. Que dos personas a partir del periodo de abril del dos mil diecisiete, diez de octubre del mismo año al quince de marzo de dos mil dieciocho, recibieron y, posteriormente, transfirieron recursos dentro del territorio nacional, en específico en la Ciudad de México; recursos que ascendieron a la cantidad de \$5,088'000,000.00 (cinco mil ochenta y ocho millones de pesos 00/100 moneda nacional); conductas de recibir y transferir que desplegaron pese a que sabían del origen ilícito de ese numerario y ante la existencia material de indicios fundados que revelan su dudosa procedencia.

B. VERTIENTE ESPECIFICA. Que abarca la existencia de los recursos que provenían del Infonavit, que fueron recibidos y posteriormente transferidos a cuentas de los imputados [REDACTED] y [REDACTED], así como los indicios que revelan su dudosa procedencia, de todo lo cual deriva cronológicamente de los siguientes segmentos:

a. El nueve de junio de dos mil catorce, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), suscribió un Convenio de Colaboración con la empresa TELRA REALTY, representada por [REDACTED], a través de una adjudicación directa, el cual tenía como objeto establecer las bases de colaboración y coordinación entre las partes para: la creación, desarrollo e impulso de programas mediante los cuales

DANIEL RODRÍGUEZ PEÑA
FOLIOS 203 CITA 3866000000000000000000000000001222-3
03705910 1532534

se reparen, remodelen, readapten y mejoren las condiciones de las viviendas abandonadas para ser ocupadas por acreditados y derechohabientes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT); y la creación, desarrollo e impulso de programas de comercialización y promoción para el arrendamiento de las viviendas entre los Acreditados y derechohabientes de "el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores", con opción a compra y/o el intercambio de las viviendas entre éstos a través de fideicomisos.

b. Como resultado del convenio indicado, las partes celebraron a la postre diversos acuerdos de voluntades, como lo fueron: **Contrato de Licencia de Marcas**, en el que se estableció que el Instituto otorga a la empresa **TELRA REALTY**, una licencia para uso y explotación de las marcas identificadas en el propio Contrato de Licencia y exclusividad como "NUEVA MARCA" o en su conjunto "NUEVAS MARCAS"; **Contrato de Prestación de Servicios de Promotor**, cuyo objeto fue el establecer las obligaciones y derechos que mutua y recíprocamente asumían las partes para que la referida empresa proporcionara al Instituto los servicios de "EL PROMOTOR", estableciéndose en su cláusula tercera: "EL DISEÑO, CREACIÓN Y DESARROLLO DE LA PLATAFORMA DE INFORMÁTICA"; **Contrato de Prestación de Servicios (el "Contrato de Movilidad")**, el cual tenía por objeto primordial establecer las obligaciones y derechos que mutua y recíprocamente asumían las partes para que "EL PROMOTOR" proporcionara al Instituto ciertos servicios por los que, de acuerdo a su clausulado, "EL PROMOTOR" cobraría una comisión del 10% del valor de la vivienda operada en dicho sistema, durante el periodo de exclusividad de cinco años; **Contrato de Prestación de Servicios (el "Contrato de Movilidad")**, que tenía el objeto de que la empresa "TELRA REALTY, S.A.P.I. de C.V.", en su calidad de "EL PROMOTOR", prestará al Instituto los servicios necesarios y convenientes para: (I) el desarrollo, implementación, operación y administración del Programa Movilidad Hipotecaria (PMH); y (II) el diseño,

PAVIER CALDERON
2023-09-10 15:53:31



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

creación, desarrollo, implementación, operación y administración de una plataforma informática; y, por último, **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales (el "Contrato REA")**, cuyo objeto fue la contratación de "EL PROMOTOR" para que brindara los servicios profesionales para el desarrollo, implementación, operación y administración del "Programa Piloto de Regularización de Cartera del Régimen Especial de Amortización (REA) vía Fideicomiso.

c. Ante la existencia de tales instrumentos jurídicos, el veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, **DAVID PENCHYNA GRUB**, entonces Director General del INFONAVIT, en su informe mensual ante el Consejo de Administración, sostuvo que:

"12.1. Con el apoyo en diversos expertos y en vista de diversas solicitudes realizadas por TELRA para urgir la implementación y ejecución de dichos convenios y contratos, se analizaron los efectos legales y financieros que tendrían para el Instituto su ejecución.—12.2. Que no era conveniente ejecutar los convenios y contratos referidos.—12.3. Que se resolvió la terminación de los contratos y convenios pues su ejecución resultaba inviable jurídica y financieramente"

d. El uno de junio de dos mil diecisiete, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a través de su Secretario General y Jurídico, dirigió un oficio a la empresa **TELRA REALTY**, con atención a [REDACTED], en el que le señala que en el Consejo de Administración del INFONAVIT, en sesión de treinta y uno de mayo de ese año, en su punto total, determinó dar por terminados los contratos y convenios ya descritos, pues determinaron inviable jurídica y financieramente su ejecución en la forma y términos en que fueron pactados e invitaron a citada empresa a una mesa de negociación.

e. El dieciséis de junio de dos mil diecisiete inició el recurso de

mediación entre el INSTITUTO y la moral TELRA REALTY, formándose un grupo de mediación de la institución señalada, que se conformó entre otros servidores públicos por OMAR CEDILLO VILLAVICENCIO Titular de la Secretaría General y Jurídica y ALEJANDRO GABRIEL CERDA ERDMANN Titular de la Coordinación General Jurídica, siendo este último quien prestó mayor participación en las negociaciones correspondientes, mostrándose en total desacuerdo en cada una de ellas con la propuesta del monto de pago calculado por la moral, por concepto de indemnización de daños y perjuicios causados por la decisión de la institución de referencia de rescindir los contratos respectivos, manifestando solamente el interés de ésta de adquirir a precio justo la propiedad intelectual de los Programas de Movilidad Hipotecaria y recuperación de créditos del Régimen Especial de Amortización (REA) y de la plataforma de informática para operarlos; negociaciones todas ellas en las que el representante legal de TELRA REALTY se mantuvo en la postura de obtener el pago de la indemnización petitionada.

f. El veintidós de agosto de dos mil diecisiete, OMAR CEDILLO VILLAVICENCIO y ALEJANDRO GABRIEL CERDA ERDMANN en calidad de Apoderados Legales del INFONAVIT, sin alguna razón contundente, suscribieron el Contrato de Transacción, en el cual, en ese acto, la empresa señalada estuvo representada por [REDACTED], documento que tuvo el objeto de establecer los términos y condiciones conforme a las cuales el Instituto indemnizaría a TELRA REALTY, por los daños y perjuicios que sufrió en su patrimonio por la pérdida de dichos contratos, así como para pactar los términos y condiciones en que la institución referida adquiriría la titularidad y propiedad de los programas TELRA y la Plataforma Informática, generados por la moral aludida; contrato que sería sometido por los primeros a autorización, aprobación y aceptación en todos sus términos y condiciones del Consejo de Administración de INFONAVIT.

CODIGO	DESCRIPCION	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
2270	TRANSACCION	TRANSACCION	1	1000000000	1000000000
2271	TRANSACCION	TRANSACCION	1	1000000000	1000000000
2272	TRANSACCION	TRANSACCION	1	1000000000	1000000000
2273	TRANSACCION	TRANSACCION	1	1000000000	1000000000
2274	TRANSACCION	TRANSACCION	1	1000000000	1000000000
2275	TRANSACCION	TRANSACCION	1	1000000000	1000000000
2276	TRANSACCION	TRANSACCION	1	1000000000	1000000000
2277	TRANSACCION	TRANSACCION	1	1000000000	1000000000
2278	TRANSACCION	TRANSACCION	1	1000000000	1000000000
2279	TRANSACCION	TRANSACCION	1	1000000000	1000000000
2280	TRANSACCION	TRANSACCION	1	1000000000	1000000000
2281	TRANSACCION	TRANSACCION	1	1000000000	1000000000
2282	TRANSACCION	TRANSACCION	1	1000000000	1000000000
2283	TRANSACCION	TRANSACCION	1	1000000000	1000000000
2284	TRANSACCION	TRANSACCION	1	1000000000	1000000000
2285	TRANSACCION	TRANSACCION	1	1000000000	1000000000
2286	TRANSACCION	TRANSACCION	1	1000000000	1000000000
2287	TRANSACCION	TRANSACCION	1	1000000000	1000000000
2288	TRANSACCION	TRANSACCION	1	1000000000	1000000000
2289	TRANSACCION	TRANSACCION	1	1000000000	1000000000
2290	TRANSACCION	TRANSACCION	1	1000000000	1000000000
2291	TRANSACCION	TRANSACCION	1	1000000000	1000000000
2292	TRANSACCION	TRANSACCION	1	1000000000	1000000000
2293	TRANSACCION	TRANSACCION	1	1000000000	1000000000
2294	TRANSACCION	TRANSACCION	1	1000000000	1000000000
2295	TRANSACCION	TRANSACCION	1	1000000000	1000000000
2296	TRANSACCION	TRANSACCION	1	1000000000	1000000000
2297	TRANSACCION	TRANSACCION	1	1000000000	1000000000
2298	TRANSACCION	TRANSACCION	1	1000000000	1000000000
2299	TRANSACCION	TRANSACCION	1	1000000000	1000000000
2300	TRANSACCION	TRANSACCION	1	1000000000	1000000000

DANIEL PAZMINEZ PERA
 2023-09-10 15:55:33



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

REFERENCIAS DE LOS RETIROS					
AÑO	INSTRUMENTO	No. CLASE CUENTA	NOMBRE	No. CP	IMPORTE
2017	TRANSFERENCIA	585543972		1	25,320.00
2018	TRANSFERENCIA	00218007253272358	ROMAN ERICSSO FLORES	10	22,272.00
2019	ORDEN PAGO EXTRANJERO	SREIF		2	20,511.37
2017	TRANSFERENCIA	0721800001781647358	OPERADORA HOTELERA IUS SA DE CV	2	20,000.00
2018	TRANSFERENCIA	0721800001781647358	OPERADORA HOTELERA IUS SA DE CV	3	18,000.00
2017	TRANSFERENCIA	597327870		1	16,504.35
2019	TRANSFERENCIA	04418000700145533	KARINA MARTA	1	15,749.00
2017	SERVICIOS CONSUMOS	SREIF		2	14,330.00
2019	TRANSFERENCIA	024180658045783472	TOWER SOLUTIONS	2	14,276.50
2017	PAGO TARJETA DE CREDITO	SREIF		1	11,007.22
2019	ORDEN PAGO EXTRANJERO	SREIF		1	9,927.31
2018	TRANSFERENCIA	014180664982274135	MARCOS FLORES	1	9,285.00
2018	TRANSFERENCIA	423547713		5	8,151.00
2019	TRANSFERENCIA	176738252		1	7,824.32
2018	TRANSFERENCIA	00218070020782357	CONCIERTO ENOLOGICO	1	7,791.62
2019	TRANSFERENCIA	072180000748733824	NAYELI HERNANDEZ PEREZ	2	7,280.00
2017	TRANSFERENCIA	072180000108904577	ALFONSO FRANCISCO DE PAULA RODRIGUEZ	1	7,219.84
2019	TRANSFERENCIA	044180000000003043	BENSA SA DE CV	2	6,923.49
2017	TRANSFERENCIA	527306332		1	6,291.00
2019	TRANSFERENCIA	165615417		1	6,293.00
2018	TRANSFERENCIA	02118005114872864	GUSTAVO MARTINEZ GARCIA	1	5,614.35
2017	SERVICIOS CONSUMOS	SREIF		4	5,358.00
2018	TRANSFERENCIA	423547713		2	4,956.00
2019	TRANSFERENCIA	002180026134316965	DWINE	1	4,870.00
2017	TRANSFERENCIA	02118000012829312	KYGERIA	1	4,133.00
2012	TRANSFERENCIA	072180000975153320	BENJAMIN RODRIGO MEDINA TAPAS	1	3,426.00
2017	TRANSFERENCIA	423547713		1	2,726.00
2019	TRANSFERENCIA	784866135		5	2,674.00
2019	TRANSFERENCIA	072180000775153330	BENJAMIN RODRIGO MEDINA TAPAS	1	2,003.00
2017	TRANSFERENCIA	072180000109501577	ALFONSO FRANCISCO DE PAULA RODRIGUEZ	1	1,931.25
2017	TRANSFERENCIA	12218000117243748	ART COMERCIALIZACION MOVS DE RL DE CV	1	1,820.00
2019	TRANSFERENCIA	02118005732280419	ACCLES HAIDAR	1	1,577.00
2017	TRANSFERENCIA	163671276		1	1,329.00
2019	TRANSFERENCIA	07218000092016822	ASOCIACION NACIONAL DE ASOGADO	1	868.54
2018	TRANSFERENCIA	163776425		2	750.00
2017	TRANSFERENCIA	250372995		1	646.00
2017	TRANSFERENCIA	01618000040657865	GERARDO CUGLIN	1	510.00
2017	TRANSFERENCIA	SREIF		2	450.00
		TOTAL		861	6,064,170,228.66

Depósitos que se encuentran registrados en los estados de cuenta que al efecto remitió la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, cuya remisión se advierte legal, dado que dicho secreto bancario fue revelado válidamente a través de autorización judicial.

Como corolario, es evidente entonces que en la Ciudad de México, en las cuentas bancarias de TELRA, se recibieron las cantidades indicadas, esto mediante nueve transferencias: dos transferencias el diez de octubre de dos mil diecisiete, dos el diez de noviembre de dos mil diecisiete, dos el once de diciembre de dos mil diecisiete, uno el quince de enero de dos mil dieciocho, uno el quince de febrero de dos mil dieciocho y uno el quince de marzo de dos mil dieciocho, por un monto total de \$5,088'000,000.00 (cinco mil ochenta y ocho millones de pesos 00/100 moneda nacional) (conducta típica 1), mismos que fueron transferidos en diversas fechas a las cuentas de las empresas constituidas en dos mil catorce (conducta 2); despliegues delictivos (recibir y transferir) que se hicieron por parte de las personas [REDACTED] y [REDACTED], pese a saber de su origen ilícito, pues la empresa que

DANIEL RAMIREZ PEÑA
70.64.66.20.63.64.65.66.67.68.69.70.71.72.73.74.75.76.77.78.79.80.81.82.83.84.85.86.87.88.89.90.91.92.93.94.95.96.97.98.99.100.101.102.103.104.105.106.107.108.109.110.111.112.113.114.115.116.117.118.119.120.121.122.123.124.125.126.127.128.129.130.131.132.133.134.135.136.137.138.139.140.141.142.143.144.145.146.147.148.149.150.151.152.153.154.155.156.157.158.159.160.161.162.163.164.165.166.167.168.169.170.171.172.173.174.175.176.177.178.179.180.181.182.183.184.185.186.187.188.189.190.191.192.193.194.195.196.197.198.199.200.201.202.203.204.205.206.207.208.209.210.211.212.213.214.215.216.217.218.219.220.221.222.223.224.225.226.227.228.229.230.231.232.233.234.235.236.237.238.239.240.241.242.243.244.245.246.247.248.249.250.251.252.253.254.255.256.257.258.259.260.261.262.263.264.265.266.267.268.269.270.271.272.273.274.275.276.277.278.279.280.281.282.283.284.285.286.287.288.289.290.291.292.293.294.295.296.297.298.299.300.301.302.303.304.305.306.307.308.309.310.311.312.313.314.315.316.317.318.319.320.321.322.323.324.325.326.327.328.329.330.331.332.333.334.335.336.337.338.339.340.341.342.343.344.345.346.347.348.349.350.351.352.353.354.355.356.357.358.359.360.361.362.363.364.365.366.367.368.369.370.371.372.373.374.375.376.377.378.379.380.381.382.383.384.385.386.387.388.389.390.391.392.393.394.395.396.397.398.399.400.401.402.403.404.405.406.407.408.409.410.411.412.413.414.415.416.417.418.419.420.421.422.423.424.425.426.427.428.429.430.431.432.433.434.435.436.437.438.439.440.441.442.443.444.445.446.447.448.449.450.451.452.453.454.455.456.457.458.459.460.461.462.463.464.465.466.467.468.469.470.471.472.473.474.475.476.477.478.479.480.481.482.483.484.485.486.487.488.489.490.491.492.493.494.495.496.497.498.499.500.501.502.503.504.505.506.507.508.509.510.511.512.513.514.515.516.517.518.519.520.521.522.523.524.525.526.527.528.529.530.531.532.533.534.535.536.537.538.539.540.541.542.543.544.545.546.547.548.549.550.551.552.553.554.555.556.557.558.559.560.561.562.563.564.565.566.567.568.569.570.571.572.573.574.575.576.577.578.579.580.581.582.583.584.585.586.587.588.589.590.591.592.593.594.595.596.597.598.599.600.601.602.603.604.605.606.607.608.609.610.611.612.613.614.615.616.617.618.619.620.621.622.623.624.625.626.627.628.629.630.631.632.633.634.635.636.637.638.639.640.641.642.643.644.645.646.647.648.649.650.651.652.653.654.655.656.657.658.659.660.661.662.663.664.665.666.667.668.669.670.671.672.673.674.675.676.677.678.679.680.681.682.683.684.685.686.687.688.689.690.691.692.693.694.695.696.697.698.699.700.701.702.703.704.705.706.707.708.709.710.711.712.713.714.715.716.717.718.719.720.721.722.723.724.725.726.727.728.729.730.731.732.733.734.735.736.737.738.739.740.741.742.743.744.745.746.747.748.749.750.751.752.753.754.755.756.757.758.759.760.761.762.763.764.765.766.767.768.769.770.771.772.773.774.775.776.777.778.779.780.781.782.783.784.785.786.787.788.789.790.791.792.793.794.795.796.797.798.799.800.801.802.803.804.805.806.807.808.809.810.811.812.813.814.815.816.817.818.819.820.821.822.823.824.825.826.827.828.829.830.831.832.833.834.835.836.837.838.839.840.841.842.843.844.845.846.847.848.849.850.851.852.853.854.855.856.857.858.859.860.861.862.863.864.865.866.867.868.869.870.871.872.873.874.875.876.877.878.879.880.881.882.883.884.885.886.887.888.889.890.891.892.893.894.895.896.897.898.899.900.901.902.903.904.905.906.907.908.909.910.911.912.913.914.915.916.917.918.919.920.921.922.923.924.925.926.927.928.929.930.931.932.933.934.935.936.937.938.939.940.941.942.943.944.945.946.947.948.949.950.951.952.953.954.955.956.957.958.959.960.961.962.963.964.965.966.967.968.969.970.971.972.973.974.975.976.977.978.979.980.981.982.983.984.985.986.987.988.989.990.991.992.993.994.995.996.997.998.999.1000.

se encargaría del proyecto adjudicado sin licitación alguna por el INFONAVIT, no contaba con el capital, experiencia profesional ni infraestructura; además, sorpresivamente los servidores públicos del Instituto sin alguna justificación lógica rescindieron los contratos y aparentaron un proceso de mediación, en cuya secuela se aportaron opiniones de expertos importantes en la materia, que asesoraban al instituto a acudir a la vía judicial para resolver esa controversia, empero, no se atendió esa postura y se decidió pagar los supuestos daños y perjuicios que tuvieron un somero sustento, otorgándose las cantidades de dinero indicadas en detrimento del INFONAVIT y por ende de la clase trabajadora del país; mayormente cuando existe noticia de que esos montos son superiores al valor de la supuesta plataforma que uno de los indiciados había realizado, cuya existencia al menos en este momento no está justificada, incluso para estar en aptitud de desvirtuar ese supuesto contubernio entre los particulares con los mencionados servidores públicos, quienes como lo dijo la Fiscalía, debieron atender en primer lugar a principios de seguridad jurídica de los trabajadores y de austeridad:

DANIEL RAMIREZ PEÑA
7/10/2025 10:35:31 AM
2025-05-10 09:35:31

Entonces, es evidente que el hecho en ambos segmentos, acredita el delito de **OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA**, previsto y sancionado en el artículo 400 bis, fracción I, del Código Penal Federal, en las hipótesis de recibir y transferir recursos dentro del territorio nacional, pese a tener conocimiento de que tienen origen ilícito.

Ahora, tocante a la probable intervención de los imputados en la comisión de ese hechos, de las referencias de los multicitados datos de prueba se llega a una convicción indiciaria de que [REDACTED] fue quien recibió en primer lugar los recursos antes indicados por parte del Instituto y posteriormente los transfirió a las diversas empresas donde era accionista mayoritario; en tanto [REDACTED] recibió parte de ese numerario como accionista de una de las empresas que se habían formado un mes antes



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

del supuesto contrato adjudicado en forma directa; lo que realizaron al menos probablemente en la Ciudad de México y en los periodos antes indicados, máxime que realizaron esas conductas de recibir y transferir, en el orden indicado, pese a saber del origen ilícito de esos recursos; conclusión a la que se arriba, se itera, dado que existe una imputación directa en su contra en la denuncia que se formuló contra ellos, en el sentido de que sus empresas no tenían un soporte material, profesional y menos fiscal, de tal suerte que su adjudicación directa estuvo favorecida por personal público del propio instituto, quienes sin un fundamento legal rescindieron los contratos y otorgaron un pago excesivo y fuera de todo soporte legal, en detrimento de la clase trabajadora por medio del Instituto; numerario que en efecto recibieron y, luego transfirieron -uno de los indiciados- pues así se advierte de sus estados de cuenta

La intervención de los imputados en el hecho de referencia es como **autores materiales** en términos del artículo 13, fracción II, del Código Penal Federal; cuyo grado de ejecución, a saber, de consumación **instantánea (recibir y transferir)** de conformidad con el artículo 7, fracción I, del aludido código; amén de que esa conducta fue cometida de manera **dolosa** atento a lo establecido a los numerales 8 y 9 del citado código; máxime que por el momento no se encuentra actualizada alguna causa de exclusión del delito y menos alguna causa de justificación.

En tales condiciones, en el caso están cubiertos los requisitos exigidos constitucional y legalmente para librar la orden de aprehensión, cuya necesidad fue justificada correctamente por el fiscal a partir del dato certero de que uno de los delitos materia de captura es por delincuencia organizada, que amerita prisión preventiva oficiosa, en términos del artículo 19 constitucional; adicionalmente, sin prejuzgar, las penas que pudieran imponerse a los indiciados

DANIEL RAMÍREZ PÉREZ
27/06/2025 15:56:00
2023-09-10 15:53:34



probable intervención en los siguientes ilícitos:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

1. Por cuanto a [REDACTED] el de **DELINCUENCIA ORGANIZADA CON EL FIN DE COMETER UN DELITO DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA**, previsto en el artículo 2°, párrafo primero, fracción I, y sancionado en el diverso 4°, fracción I, inciso a), hipótesis de quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, todos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada;

2. Por cuanto a [REDACTED] y [REDACTED] el de **DELINCUENCIA ORGANIZADA CON EL FIN DE COMETER UN DELITO DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA**, previsto en el artículo 2°, párrafo primero, fracción I y sancionado en el 4° fracción I, inciso b), hipótesis, quien no tenga las funciones administrativas, directivas o de supervisión, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; y

3. Por cuanto hace a **OMAR CEDILLO VILLAVICENCIO** y **ALEJANDRO GABRIEL CERDA ERDMANN**, el de **DELINCUENCIA ORGANIZADA CON EL FIN DE COMETER UN DELITO DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA**, previsto en el artículo 2°, párrafo primero, fracción I y sancionado en el diverso 4° fracción I, inciso b), hipótesis, quien no tenga las funciones administrativas, directivas o de supervisión; **AGRAVADO** en el numeral 5, fracción I, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, al ser servidores públicos al momento de su comisión.

DANIEL RAJAREZ PERIA
70.68.66.20.63.64.65.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.01.22.63
2023-09-10 15:53:34

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Y únicamente por cuanto a [REDACTED] y [REDACTED]
[REDACTED] el delito de **OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA**, previsto y sancionado en el artículo 400 bis, fracción I,

del Código Penal Federal, en las hipótesis de recibir y transferir recursos dentro del territorio nacional, pese a tener conocimiento de que tienen origen ilícito.

SEGUNDO. El Ministerio Público de la Federación deberá vigilar que se dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 145 del Código Nacional, esto es, que los agentes policiales que ejecuten la orden de aprehensión judicial pongan al detenido inmediatamente a disposición de este Centro Federal, mediante su reclusión en el **CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO 1 "ALTIPLANO"**, informándolo así tanto a esta autoridad jurisdiccional, como al agente del Ministerio Público de la Federación, para que solicite la audiencia de formulación de imputación; deben a su vez, entregar a los imputados una copia de la presente resolución.

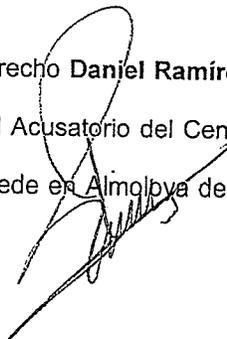
TERCERO. Con fundamento en el numeral 38, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suspéndanse los derechos o prerrogativas de los indiciados.

CUARTO. Conforme lo dispuesto en el artículo 143 del mencionado código, se ordena la entrega inmediata a la fiscalía de la presente resolución, para que esté en aptitud de cumplimentar la orden.

QUINTO. En términos del artículo 67, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se hace constar que se emite por escrito la presente resolución.

NOTIFÍQUESE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.

Así lo resolvió el Maestro en Derecho **Daniel Ramírez Peña**, Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México, con sede en Almoloya de Juárez, quien actuó con carácter de Juez de Control.



Evidencia Criptográfica – Transacción

Archivo Firmado: 23220000274549460002002.pdf

Autoridad Certificadora: Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s):

Firmante	Nombre:	DANIEL RAMIREZ PEÑA	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	706a6620636a6600000000000000000000000000122e3	Revocación	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	30/12/2020T04:30:04Z / 29/12/2020T22:30:04-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	Sha256withRSA			
	Cadena de Firma:	b4 9d ea 98 d7 c9 55 42 7a 46 31 c3 6c 00 79 28 c9 5e 74 09 0c a7 64 b5 63 18 fc 9d c8 66 51 de 45 ae 24 21 ab a8 e7 13 c1 b4 60 a3 b2 8e bc 94 9a e3 83 53 b9 85 21 7c 51 47 fd 99 43 dc 43 b8 4b 0d 88 a3 9a 49 d7 37 0a a5 1a d3 ef 1a 16 15 10 0b c3 a6 a9 e7 4f 18 f6 0c f8 56 f3 6d 9c b2 19 ef 04 ca a0 83 e1 8b 0c a3 cf ad 7d 9a 57 09 38 7b b9 66 71 d3 af 90 e6 75 35 e0 59 07 80 0c 89 a4 71 af 42 3d a7 d8 ad 1a 64 10 35 96 19 11 9e 4c b2 de 26 82 f5 ee 34 0f 33 28 12 84 42 f0 7f 71 92 bd 92 38 69 57 1f b1 f2 21 ae 69 11 08 b0 5d db cb f8 4c ec 42 bf 39 03 98 5f 38 7e 1c 14 2a b6 54 46 74 a5 12 e0 39 7b 5e 7e d8 54 41 a3 56 53 92 04 24 d7 82 e6 ae 2c fc c2 0a 95 d3 37 09 3d 56 ec ac dc c9 31 61 81 b0 db 2b 97 6b 54 42 55 e8 49 97 10 fe 40 0e b9 d0 c7 64 d3 2f			
OCSP	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	30/12/2020T04:30:04Z / 29/12/2020T22:30:04-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.02			

Archivo firmado por: DANIEL RAMIREZ PEÑA
Serie: 70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.01.22.e3
Fecha de firma: 30/12/2020T04:30:04Z / 29/12/2020T22:30:04-06:00
Certificado vigente de: 2020-09-10 15:35:34 a: 2023-09-10 15:35:34